

DICTAMEN

XVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO



ARCHIVO
OFICIALÍA MAYOR



DICTAMEN

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

C. DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL MUNICIPIO DE LOS
CABOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021, QUE PRESENTA LA
COMISIÓN VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
MISMO QUE SE DICTAMINA BAJO LOS SIGUIENTES:

MARCO NORMATIVO

1.- Autoridades competentes para la fiscalización de los recursos públicos. - Tienen tal carácter el
H. Congreso del Estado de Baja California Sur y la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur en el
ámbito de sus esferas competenciales.

De acuerdo con lo que establece la fracción XXX del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Baja California Sur, el **Congreso del Estado** tiene facultades para:

"Examinar y aprobar, en su caso, la cuenta pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la
gestión financiera, comprobar si han respetado los criterios señalados en los presupuestos y verificar el
cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas del gobierno del estado, entes públicos estatales, de
los gobiernos municipales, de los entes públicos municipales, de los entes públicos autónomos, del destino del
gasto público que reciban, administren o ejerzan bajo cualquier concepto todas las personas físicas y morales de
derecho privado.

La revisión y fiscalización de la cuenta pública será realizada a través de la **Auditoría Superior del Estado**, la
cual cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su
organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley de la materia. La
función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y
confiabilidad. Asimismo, dicho ente fiscalizará las acciones de Estado y Municipios en materia de fondos, recursos
locales y deuda pública. Los informes de auditoría de dicho ente tendrán carácter público.

Si del examen que realice la Auditoría Superior del Estado aparecieran discrepancias entre las cantidades
correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no
existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las
responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de
los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los
mismos, en los términos de la Ley."



2.- Cuenta Pública. - Es el documento a que se refiere el artículo 64, fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que los entes públicos deben rendir ante el Congreso del Estado. Se integra principalmente por información contable, información presupuestaria, información programática y la información complementaria.

El contenido de la Cuenta Pública se encuentra establecido en el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismo que al respecto prevé:

"Artículo 53.- La cuenta pública del Gobierno Federal, que será formulada por la Secretaría de Hacienda, y las de las entidades federativas deberá atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y contendrá como mínimo:

I.- Información contable, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 46 de esta Ley;

II.- Información Presupuestaria, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 46 de esta Ley;

III.- Información programática, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción III del artículo 46 de esta Ley;

IV.- Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

- a) Ingresos presupuestarios;*
- b) Gastos presupuestarios;*
- c) Postura Fiscal;*
- d) Deuda pública, y*

V.- La información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, organizada por dependencia y entidad."

3.- Plazo de presentación de la Cuenta Pública. - La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio del propio Congreso del Estado; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior del Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación de los Informes del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública. (Art. 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado)

En dichos informes, que tendrán carácter público, la Auditoría Superior del Estado incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública al patrimonio de los entes públicos estatales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.

El Congreso del Estado concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas de los Informes del resultado de la Fiscalización Superior, a que se refiere el artículo 66 bis de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.



El Congreso del Estado evaluará el desempeño de la Auditoría Superior del Estado y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;

4.-Obligación de presentación de la cuenta pública a cargo de los Órganos Constitucionales Autónomos.- Se reitera que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado en la especie vinculan a los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Baja California Sur a presentar la Cuenta Pública ante esta Soberanía Legislativa, al clasificarlos expresamente como "Entes Públicos" y "Entidades Fiscalizadas", indistintamente. Lo anterior se corrobora en la fracciones VII y VIII del artículo 4º de Ley en cita invocada, la cual precisa quienes son "Entes Públicos" para efectos de esa Ley, mismo precepto que dispone lo siguiente:

"Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

VII. Entes Públicos: Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, las dependencias, entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios, sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;"

VIII. Entidades fiscalizadas: los entes públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos estatales o las participaciones estatales, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos estatales o participaciones estatales, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;"

5.- Informe Mensual. - El Informe que mensualmente y como parte integrante de la cuenta pública, rinden de manera consolidada cada uno de los Entes Públicos a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, conforme a los artículos 42, 52, 53 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (artículo 4, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

6.- Plazo de presentación de los Informes Mensuales. - Conforme a lo que dispone el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, **"los Entes Públicos rendirán directamente a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensuales referidos en la fracción XX del artículo 4 de esta Ley, dentro de los 30 días naturales posteriores a la conclusión del mes de que se trate."**

7.- Auditoría. - Es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada (artículo 4, fracción II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).



En esencia una auditoría consiste en una revisión del estado que guardan las finanzas generales en las diversas áreas de un estado, municipio, organismo autónomo o de cualquier ente público, para determinar si los recursos presupuestarios que este ejerció los aplicó o no conforme a la ley. Pueden ser de Cumplimiento y Gestión Financiera, de Desempeño y de Obra Pública.

Auditoría de Cumplimiento y Gestión Financiera

Consiste en la revisión de la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos, así como el cumplimiento de la normativa correspondiente, en específico se revisan los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública presentados por la Entidad Fiscalizada, para verificar que los resultados obtenidos, la utilización de los recursos y el registro financiero se realicen de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y que se cuente con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente. Respecto a los ingresos, se verifica que se cumpla con las disposiciones normativas aplicables; así como la forma y términos en que fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados.

En cuanto a los egresos, se examina que el ejercicio y registro de los recursos públicos se realicen de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y que las modificaciones presupuestarias estén justificadas y respaldadas.

Auditoría de Obra Pública

Revisar que en las edificaciones, obras e infraestructura edificadas por la Entidad Fiscalizada se hayan empleado materiales en la cantidad y cantidad correctas que se encuentren estimadas en los proyectos de construcción y que en la ejecución de dichos proyectos se haya observado en lo conducente las normas aplicables previstas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Auditoría de Desempeño

Consiste en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes, programas y subprogramas, atendiendo a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

8.- Reglas para la práctica de auditorías. - El proceso de fiscalización superior de la cuenta pública que realiza el H. Congreso del Estado de Baja California Sur auxiliado en sus funciones por la Auditoría Superior del Estado, quien practica las auditorías correspondientes debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a). - Las auditorías deben practicarse en forma posterior a la conclusión del año del ejercicio fiscal de que se trate. (Artículo 6º de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).
- b). - La Auditoría Superior del Estado previamente a la práctica de las auditorías, debe publicar el Programa Anual de Auditorías en su página de internet y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado (artículos 6 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).
- c). - Asimismo, la Auditoría Superior del Estado previamente a la práctica de las auditorías, debe publicar los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado (artículo 8 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

9.- Objeto de la Fiscalización de la Cuenta Pública. - De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, tiene por objeto:

"A. Evaluar los resultados de la gestión financiera:

- I.** *La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;*
- II.** *Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;*
- III.** *Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos estatales y municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público estatal y municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal, de la Hacienda Pública Municipal, o, en su caso, del patrimonio de los entes públicos estatales o municipales;*
- IV.** *Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, tales como:*
 - a) Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;*
 - b) Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y*
 - c) Si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;*

B. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas:

- I.** *Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos de los mismos;*
- II.** *Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente y los programas sectoriales; y*
- III.** *Si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;*



C. Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan; y

D. Las demás que formen parte de la fiscalización de la Cuenta Pública o de la revisión del cumplimiento de los objetivos de los programas estatales o municipales correspondientes."

10.- Contenido del Informe General y su análisis. - Se encuentra establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, los cuales disponen:

"Artículo 33.- La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur tendrá un plazo que vence el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, para rendir el Informe General correspondiente al Poder Legislativo, por conducto de la Comisión, mismo que tendrá carácter público.

"Artículo 34.- El Informe General contendrá como mínimo:

- I. Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;*
- II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;*
- III. Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto estatal, gasto municipal, participaciones estatales y la evaluación de la deuda fiscalizable;*
- IV. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, la Administración Pública Municipal y el ejercido por órganos constitucionales autónomos;*
- V. Derivado de las auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Poder Legislativo para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas;*
- VI. Un apartado que contenga un análisis sobre las proyecciones de las finanzas públicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal correspondiente y los datos observados al final del mismo; y*
- VII. La demás información que se considere necesaria."*

11.- Contenido del Informe Individual y su análisis. - Está regulado en los artículos 35 y 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, los cuales prevén:

"Artículo 35.- Los informes individuales de auditoría que concluyan durante el periodo respectivo deberán ser entregados al Poder legislativo, por conducto de la Comisión, a más tardar el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública."

"Artículo 36.- Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

- I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*



- II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*
- III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público del Estado de Baja California Sur, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*
- IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*
- V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*
- VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur."

12.- Reserva Temporal del Informe General, Informe Específico e Informe Individual.- En términos de lo establecido en los artículos 5 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; y 118, fracciones V, VI y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, debe considerarse como información reservada temporalmente, al contenido del Informe General, Informe Específico e Informe Individual, al incluir información relativa a un proceso de auditorías que concluye a más tardar el 31 de Octubre del año en curso mediante la votación del Dictamen del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública por el Pleno del Congreso del Estado, aunado a que contienen opiniones, recomendaciones y puntos de vista de los servidores públicos encargados de la fiscalización, formando parte de un proceso deliberativo; y que se relacionan con procedimientos para fincar responsabilidad a servidores públicos. Dicha reserva deberá levantarse cuando se proceda a la discusión y votación del Dictamen del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública previsto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Baja California Sur.

13.- Dictamen del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública.- Es el documento que contiene el análisis del Informe General y de la Cuenta Pública de un ente público en específico incluido en el Programa Anual de Auditorías, en el cual se determina si a dicha entidad se le aprueba o no su Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente, mediante votación por el Pleno del Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.



ANTECEDENTES:

PRIMERO. – Con fecha del 10 de abril de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 23, el Programa Anual de Auditorías para el ejercicio 2021, quedando comprendido en dicho Programa del **INSTITUTO DE CULTURA Y LAS ARTES DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS**, el cual quedó sujeto a la práctica de una auditoría de Cumplimiento y Gestión Financiera.

SEGUNDO. - El 31 de agosto de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 52, un Adendum Modificatorio al Programa Anual de Auditorías para el ejercicio 2021, sin implicaciones para esta Entidad Fiscalizada.

TERCERO. - Con oficios números **ICA/DG/0474/2022, ICA/DG/0496/2022, ICA/DG/0652/2022, ICA/DG/0653/2022, ICA/DG/0654/2022 y ICA/DG/0848/2022**, el **INSTITUTO DE CULTURA Y LAS ARTES DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS** remitió los 12 Informes Mensuales en atención a la invitación realizada por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, ninguno de ellos fue presentado en el plazo establecido en el Artículo 13, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

CUARTO. – El **INSTITUTO DE CULTURA Y LAS ARTES DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS** entregó la Cuenta Pública Anual al Congreso del Estado con fecha 10 de junio de 2022, fuera del plazo establecido en los artículos 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, remitiéndola el Congreso del Estado a la Auditoría Superior del Estado con oficio número **HCEBCS-XVI-CAG-106/2022**.

QUINTO. - Con fecha 27 de abril de 2022 el Lic. Miguel Ángel Luna Salaices, Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, notificó con oficio número **ASEBCS-UAJ/136/2022** la orden de auditoría al **INSTITUTO DE CULTURA Y LAS ARTES DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS**, designando éste con oficio ICA/DG/0532/2022 a la C.P Claribel Díaz Hernández como Enlace Institucional para el desarrollo de la Auditoría.

SEXTO. - Con fecha 13 de mayo de 2022, mediante acta, se realizó la apertura de la auditoría número ASEBCS-24-2021 de Cumplimiento y Gestión Financiera, designando la Auditoría Superior del Estado a los C.C. **L.A.P. Víctor Hugo Prado Hernández y L.C. José Ricardo Hernández Caballero**, como auditores responsables de la auditoría.

SÉPTIMO. - De los trabajos realizados, se desprendieron un total de **41** resultados con observación derivado de la auditoría de Cumplimiento y Gestión Financiera, que se le notificaron a la entidad pública de referencia con oficio **ASEBCS-UAJ/446/2022**, integrados de la siguiente manera:

- A.** Cantidad de Resultados de Cumplimiento: **12**
- B.** Cantidad de Resultados de Egresos: **25**
- C.** Cantidad de Resultados de Ingresos: **3**
- D.** Cantidad de Resultados Presupuestales: **1**



OCTAVO. – Con fecha 05 de octubre de 2022, se firmó el acta de presentación de resultados finales y observaciones preliminares.

NOVENO. - Con oficios número **ICA/DG/1153/2022, ICA/DG/1154/2022, ICA/DG/1155/2022, ICA/DG/1156/2022, ICA/DG/1157/2022, ICA/DG/1189/2022, ICA/DG/1190/2022, ICA/DG/1191/2022, ICA/DG/1192/2022, ICA/DG/1193/2022, ICA/DG/1194/2022, ICA/DG/1195/2022, ICA/DG/1196/2022, ICA/DG/1197/2022, ICA/DG/1198/2022, ICA/DG/1199/2022, ICA/DG/1200/2022, ICA/DG/1201/2022, ICA/DG/1202/2022, ICA/DG/1203/2022, ICA/DG/1204/2022, ICA/DG/1205/2022, ICA/DG/1206/2022, ICA/DG/1207/2022, ICA/DG/1208/2022, ICA/DG/1209/2022, ICA/DG/1210/2022, ICA/DG/1211/2022, ICA/DG/1212/2022, ICA/DG/1213/2022, ICA/DG/1214/2022, ICA/DG/1217/2022, ICA/DG/1218/2022, ICA/DG/1219/2022, ICA/DG/1220/2022, ICA/DG/1221/2022, ICA/DG/1222/2022, ICA/DG/1223/2022, ICA/DG/1224/2022, ICA/DG/1225/2022 y ICA/DG/1226/2022** la Entidad Fiscalizada, dio respuesta para atender las recomendaciones preliminares emitidas antes de la elaboración del Informe Individual, con los cuales se aclararon y solventaron satisfactoriamente **18** resultados preliminares, que se señalan a continuación:

- A.** Resultados de Cumplimiento: **C-2, C-9 y C-12**
- B.** Resultados de Egresos: **E-3, E-4, E-6, E-7, E-8, E-15, E-16, E-17, E-18, E-20, E-21, E-22 y E-23**
- C.** Resultados de Ingresos: **I-1 y I-2**

DÉCIMO. - Con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, el día 24 de febrero de 2023, se le notificó y corrió traslado del Oficio **ASEBCS/125/2023** que contiene el Informe Individual relativo a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del **INSTITUTO DE CULTURA Y LAS ARTES DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS**, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, otorgándole un plazo de (30) treinta días hábiles siguientes a la notificación del mismo, a efecto de que presentara a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, la información y consideraciones pertinentes sobre las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

DÉCIMO PRIMERO. – Con oficio **ASEBCS/277/2023** y en seguimiento al oficio señalado en el punto anterior, se le notificó al **INSTITUTO DE CULTURA Y LAS ARTES DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS**, que con fecha 17 de abril de 2023 concluyó el plazo para presentar a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, la información y consideraciones pertinentes sobre las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

DÉCIMO SEGUNDO. – Con oficio **ICA/DG/0412/2023** la entidad dio respuesta de manera posterior a la elaboración del Informe de Auditoría Individual, con los cuales se aclararon y solventaron satisfactoriamente **7** resultados.

- A.** Resultados de Cumplimiento: **C-8 y C-10**
- B.** Resultados de Egresos: **E-2, E-5, E-12 y E-19**
- C.** Resultados de Ingresos **I-3**



DÉCIMO TERCERO. — Mediante Oficio número **ASEBCS/366/2023**, el día 22 de junio de 2023 se notificó a la Entidad Fiscalizada, el Pronunciamiento con relación a las acciones y recomendaciones atendidas por el ente público denominado **INSTITUTO DE CULTURA Y LAS ARTES DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS**, sobre las Solicitudes de Aclaración y/o Recomendaciones pendientes de solventar y que fueron señaladas en el Informe Individual.

DÉCIMO CUARTO.- Mediante oficio número **ASEBCS/418/2023**, notificado el día 18 de septiembre de 2023, se remitió a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur el **Reporte Final de Fiscalización** correspondiente al ejercicio 2021, en donde se manifiesta la situación que guardan las auditorías estipuladas en el Programa Anual de Auditorías, una vez ejecutados y agotados los plazos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur para la aplicación de Procedimientos de Auditoría y la determinación de Resultados y Observaciones, así como los plazos con que cuentan las entidades para presentar las justificaciones y aclaraciones que considere conducentes.

DÉCIMO QUINTO.- En términos de lo que dispone el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, una vez que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado tuvo a su disposición el Informe Individual y el Informe General, así como la cuenta pública del ente fiscalizado, dio inicio a los trabajos relativos al análisis a detalle tanto de su contenido, como de las acciones y recomendaciones atendidas sobre las solicitudes de aclaración que fueron señaladas en el primero de los informes antes mencionados; posteriormente, con la recepción y estudio del Reporte Final de Fiscalización correspondiente al ejercicio fiscal 2021 formulado por la Auditoría Superior del Estado, la Comisión abordó las discusiones relativas al resultado de las acciones de fiscalización al ente denominado **INSTITUTO DE CULTURA Y LAS ARTES DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS**, mismas que se materializaron en conclusiones técnicas que ahora se presentan bajo el siguiente:

ANÁLISIS DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

La auditoría realizada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 del **INSTITUTO DE CULTURA Y LAS ARTES DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS**, arrojó los siguientes resultados:

CUADRO COMPARATIVO DE INGRESOS ESTIMADOS Y RECAUDADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

CONCEPTO	PRESUPUESTO DE INGRESOS			INGRESOS CONTABLES RECAUDADO	VARIACIONES	
	APROBADO	AMPLIACIONES / REDUCCIONES	MODIFICADO		PESOS	%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	8,145,000.00	699,478.84	8,844,478.84	8,844,478.84	0.00	0%
OTROS INGRESOS	11,670,552.90	-	11,670,552.90	11,676,742.43	6,189.53	0%
TOTAL DE INGRESOS	19,815,552.90	699,478.84	20,515,031.74	20,521,221.27	6,189.53	0%

Fuente: Información contable y presupuestal del Ejercicio Fiscal 2021.



Análisis de las variaciones presupuestales de ingresos

Se estimaron recursos para la recepción de ingresos por un importe de \$19,815,552.90 (Diecinueve millones ochocientos quince mil quinientos cincuenta y dos pesos 90/100 M.N.); se efectuó una ampliación neta por un importe de \$699,478.84 (Seiscientos noventa y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 84/100 M.N.), lo que presentó como resultado un presupuesto de ingresos modificado por la cantidad de \$20,515,031.74 (Veinte millones quinientos quince mil treinta y un pesos 74/100 M.N.), importe que al ser comparado contra lo recaudado por un total de \$20,521,221.27 (Veinte millones quinientos veintiún mil doscientos veintiún pesos 27/100 M.N.), presentó una recaudación mayor en términos absolutos por un importe de \$6,189.53 (Seis mil ciento ochenta y nueve pesos 53/100 M.N.), que en términos relativos no representa variación.

Se estimaron ingresos provenientes del concepto de **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**, por un importe de \$8,145,000.00 (Ocho millones ciento cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.); se efectuó una ampliación neta por un importe de \$699,478.84 (Seiscientos noventa y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 84/100 M.N.) lo que presentó como resultado un presupuesto modificado por un importe de \$8,844,478.84 (Ocho millones ochocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 84/100 M.N.), importe que al ser comparado contra lo recaudado por la cantidad de \$8,844,478.84 (Ocho millones ochocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 84/100 M.N.), no generó una variación en términos absolutos.

Se estimaron ingresos provenientes del concepto de **Otros Ingresos**, por un importe de \$11,670,552.90 (Once millones seiscientos setenta mil quinientos cincuenta y dos pesos 90/100 M.N.); no se efectuó ampliación neta, lo que presentó como resultado un presupuesto modificado por un importe de \$11,670,552.90 (Once millones seiscientos setenta mil quinientos cincuenta y dos pesos 90/100 M.N.), importe que al ser comparado contra lo recaudado por la cantidad de \$11,676,742.43 (Once millones seiscientos setenta y seis mil setecientos cuarenta y dos pesos 43/100 M.N.), generó una variación en términos absolutos por un importe de \$6,189.53 (Seis mil ciento ochenta y nueve pesos 53/100 M.N.), que en términos relativos no representa variación, ingreso que es administrado mediante convenio de colaboración por el H. Ayuntamiento de Los Cabos.

CUADRO COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO Y DEVENGADO CUENTA PÚBLICA 2021

CONCEPTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS			EGRESOS CONTABLES DEVENGADOS	VARIACIONES	
	APROBADO	AMPLIACIONES / REDUCCIONES	MODIFICADO		PESOS	%
SERVICIOS PERSONALES	11,670,552.90	-	11,670,552.90	19,452,977.64	7,782,424.74	67%
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,303,036.00	-	1,303,036.00	1,204,498.41	(98,537.59)	-8%
SERVICIOS GENERALES	5,935,764.00	-	5,935,764.00	5,840,572.64	(95,191.36)	-2%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	222,521.16	699,478.84	922,000.00	918,281.69	-3,718.31	0%
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	683,678.84	-	683,678.84	720,852.65	37,173.81	5%
TOTAL DE EGRESOS	\$ 19,815,552.90	\$ 699,478.84	\$ 20,515,031.74	\$ 28,137,183.03	\$ 7,622,151.29	37%

Fuente: Información contable y presupuestal, Ejercicio Fiscal 2021.



Análisis de la variación presupuestal del Egreso.

El gasto presupuestado fue por un importe de \$19,815,552.90 (Diecinueve millones ochocientos quince mil quinientos cincuenta y dos pesos 90/100 M.N.); se efectuó una ampliación neta por un importe de \$699,478.84 (Seiscientos noventa y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 84/100 M.N.), lo que presentó como resultado un presupuesto de egresos modificado por la cantidad de \$20,515,031.74 (Veinte millones quinientos quince mil treinta y un pesos 74/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado por un importe de \$28,137,183.03 (Veintiocho millones ciento treinta y siete mil ciento ochenta y tres pesos 03/100 M.N.), presentó un sobreejercicio en términos absolutos por un importe de \$7,622,151.29 (Siete millones seiscientos veintidós mil ciento cincuenta y un pesos 29/100 M.N.), que en términos relativos representó el 37% superior a lo presupuestado.

En el capítulo de **Servicios Personales**, se presupuestaron recursos por un importe de \$11,670,552.90 (Once millones seiscientos setenta mil quinientos cincuenta y dos pesos 90/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado por un importe de \$19,452,977.64 (Diecinueve millones cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos setenta y siete pesos 64/100 M.N.), presentó un sobreejercicio de \$7,782,424.74 (Siete millones setecientos ochenta y dos mil cuatrocientos veinticuatro pesos 74/100 M.N.), que en términos relativos representó un 67% superior a lo presupuestado.

En el capítulo de **Materiales y Suministros**, se presupuestaron recursos por un importe de \$1,303,036.00 (Un millón trescientos tres mil treinta y seis pesos 00/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado por un importe de \$1,204,498.41 (Un millón doscientos cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 41/100 M.N.), presentó un subejercicio de \$98,537.59 (Noventa y ocho mil quinientos treinta y siete pesos 59/100 M.N.), que en términos relativos representó un 8% inferior a lo presupuestado.

Las principales partidas con subejercicio fueron: Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales por un importe de \$22,544.67 (Veintidós mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 67/100 M.N.), Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio por un importe de \$25,589.22 (Veinticinco mil quinientos ochenta y nueve pesos 22/100 M.N.).

En el capítulo de **Servicios Generales**, se presupuestaron recursos por un importe de \$5,935,764.00 (Cinco millones novecientos treinta y cinco mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado por un importe de \$5,840,572.64 (Cinco millones ochocientos cuarenta mil quinientos setenta y dos pesos 64/100 M.N.), presentó un subejercicio de \$95,191.36 (Noventa y cinco mil ciento noventa y un pesos 36/100 M.N.), que en términos relativos representó un 2% inferior a lo presupuestado.

Las principales partidas con subejercicio fueron: Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación por un importe de \$54,561.04 (Cincuenta y cuatro mil quinientos sesenta y un pesos 04/100 M.N.) y Servicios oficiales por un importe de \$12,774.44 (Doce mil setecientos setenta y cuatro pesos 44/100).

En el capítulo de **Bienes muebles, Inmuebles e Intangibles**, se presupuestaron recursos por un importe de \$683,678.84 (Seiscientos ochenta y tres mil seiscientos setenta y ocho pesos 84/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado por un importe de \$720,852.65 (Setecientos veinte mil ochocientos cincuenta y dos pesos 65/100 M.N.), presentó un sobreejercicio de \$37,173.81 (Treinta y siete mil ciento setenta y tres pesos 81/100 M.N.), que en términos relativos representó un 5% superior a lo presupuestado.



Las partidas con sobreejercicio fueron: Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo por un importe de \$39,920.00 (Treinta y nueve mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) y un subejercicio en la partida Mobiliario y Equipo de Administración por un importe de \$2,746.19 (Dos mil setecientos cuarenta y seis pesos 19/100 M.N.).

RESUMEN GENERAL DE RESULTADOS

Los siguientes cuadros presentan la información relativa a los resultados de fiscalización con observación, de manera cuantitativa y por importes; tales resultados emanan de la aplicación de procedimientos de auditoría.

Resumen por cantidad de resultados

RESULTADOS	PRELIMINARES	SOLVENTADOS	FINALES - NO SOLVENTADAS
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	41	25	16
TOTAL	41	25	16

Resumen por importes observados

RESULTADOS	IMPORTE	IMPORTE SOLVENTADO	IMPORTE NO SOLVENTADO
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	\$25,716,972.39	\$4,921,198.63	\$20,795,773.76
TOTAL	\$25,716,972.39	\$4,921,198.63	\$20,795,773.76

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, se determinaron 41 resultados finales y observaciones preliminares con observación, de los cuales fueron solventados 25 por presentar documentación comprobatoria y justificativa antes de la integración del informe. Por lo anterior, se consideran atendidos y solventados. Los restantes generaron 16 Solicitudes de Aclaración los cuales en términos porcentuales representan el 39% de los resultados observados, asimismo el importe total no solventado es por la cantidad de \$20'795,773.76 (Veinte millones setecientos noventa y cinco mil setecientos setenta y tres pesos 76/100 M.N.), el cual se integra de importes de ingresos y egresos.

DESCRIPCION DE SOLICITUDES DE ACLARACIÓN NO SOLVENTADAS:

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO - 1

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 y a la información requerida mediante oficio ASEBCS-UAJ/325/2022, se observó que no remitió la documentación del estudio y evaluación del control interno de la entidad, con el objetivo de verificar que la entidad cuente con un sistema de control



interno efectivo diseñado para proporcionar una seguridad razonable con miras a la consecución de objetivos institucionales.

Conclusión:

Es de indicar que no solventa el resultado, derivado del incumplimiento en el llenado del cuestionario de control interno con los requisitos señalados en el mismo, incumpliendo a los artículos 9 y 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO - 3

Derivado de la revisión y fiscalización del ejercicio fiscal 2021 se observó que no presentó el inventario físico de bienes muebles conciliado con los registros contables.

Conclusión:

Es de indicar que no solventa el resultado, derivado del incumplimiento de la presentación del inventario físico de bienes muebles conciliado con los registros contables, incumpliendo a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17 fracción XXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur y 6 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO – 4

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, en los meses de enero a diciembre, se detectó que no se remitió fotocopia del acta o documentación donde conste la presentación de la Cuenta Pública mensual a los órganos de gobierno del Instituto de Cultura y de Las Artes del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

Conclusión:

Es de indicar que no solventa el resultado, derivado del incumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública mensual a los órganos de gobierno del Instituto de la Cultura y de las Arte del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, incumpliendo a los artículos 17 fracción XXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur y 9 fracción IV de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO – 5

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, se detectó que presentó un atraso en la entrega de los informes mensuales de los meses de enero a diciembre.



Conclusión:

Es de indicar que no solventa el resultado, derivado del incumplimiento por el atraso en la entrega de los informes mensuales de los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2021, incumpliendo a los artículos 4 fracción XX y 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO - 6

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 y del requerimiento de información mediante el oficio ASEBCS-UAJ/065/2022, se observa que no publicó en sus páginas electrónicas de internet, por lo menos de manera trimestral, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda:

1. Estado de Situación Financiera.
2. Estado de Actividades.
3. Estado de Variación en la Hacienda Pública.
4. Estado de Cambios en la Situación Financiera.
5. Notas a los Estados Financieros.
6. Estado Analítico del Activo.
7. Estado de Flujos de Efectivo.
8. Estado Analítico del Ingreso.
9. Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos en clasificación por objeto del gasto.
10. Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos en clasificación Económica (por tipo de gasto).
11. Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos en clasificación Funcional.
12. Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos en clasificación Programática.
13. Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos en clasificación Administrativa.
14. Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización.
15. Intereses de la deuda.
16. El Flujo de Fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal.
17. El Gasto por categoría programática.
18. Indicadores de Resultados.

Conclusión:

Es de indicar que no solventa el resultado, derivado del incumplimiento de la publicación en sus páginas electrónicas de internet, por lo menos de manera trimestral, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda de los estados financieros, presupuestarios y programáticos, incumpliendo los artículos 46, 47 y 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 17 fracción XXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur y 6 y 9 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.



NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO - 7

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, en los meses de enero a diciembre, se detectó que no se publicó el inventario de los Bienes actualizado.

Conclusión:

Es de indicar que no solventa el resultado, derivado del incumplimiento de la publicación en sus páginas electrónicas de internet, del inventario de bienes actualizado, incumpliendo a los artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 17 fracción XXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur y 6 y 9 fracción I de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO -11

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS-UAJ/067/2022, se observó que no se incluyó en la información, los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y auxiliar de cuentas contables de Cuenta bancaria y de dos tarjetas de crédito.

Conclusión:

Es de indicar que no solventa el resultado, derivado del incumplimiento de presentación de los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y auxiliar de cuentas contables de la Cuenta bancaria 65-50785849-4 y de las tarjetas de crédito con números 4913270001269338 y 4913270001499877, incumpliendo a los artículos 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur y 6 y 9 fracción IV de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS -1

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS-UAJ/069/2022 y al sistema de contabilidad, se observó que dentro de la contabilidad no se muestran registros contables del capítulo 1000 correspondiente a servicios personales por la cantidad de \$19,452,977.64 (Diecinueve millones cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos setenta y siete pesos 64/100 M.N.), que representan el monto de la nómina pagada, de acuerdo al timbrado de las nóminas recibidas, así mismo no se adjunta o presenta la nómina timbrada número 28.

Conclusión:

Es de indicar que no solventa el resultado, derivado del incumplimiento de presentación de las nóminas físicas firmadas por los beneficiarios del pago, la nómina timbrada número 28, la conciliación de las nóminas pagadas con los registros contables, así como las acciones implementadas para asegurar que en lo subsecuente el recurso correspondiente al capítulo 1000 servicios personales se controle, administre y registre contablemente en el instituto, incumpliendo a los artículos 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur y 6, 21



fracción VII y 27 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS -9

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS-UAJ/331/2022, se observó que se realizó la contratación de servicios por la rehabilitación de baños y oficinas del pabellón cultural de Cabo San Lucas, mediante el procedimiento de adjudicación directa al proveedor FLAVIO CESAR CEREZO SOLEDAD, por la cantidad de \$280,000.00 (Doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), detectándose que no se remitió lo siguiente:

1. El acta de la Junta de Gobierno donde se autorizó la contratación de servicios.
2. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, ya que no se remitieron las cotizaciones de los proveedores.
3. Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado, donde se pueda observar capacidad técnica y financiera, domicilio fiscal, residencia permanente y antigüedad mayor a 12 meses.
4. Cuando las entidades realicen obra pública o servicios relacionados con las mismas deberán presentar.
 - a) Catálogo de conceptos.
 - b) Programa de ejecución de la obra.
 - c) Reporte fotográfico.

Conclusión:

Es de indicar que no solventa el resultado, derivado del incumplimiento en la presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, incumpliendo a los artículos 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur y 6, 21 fracción VII, 45 y 46 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS -10

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS-UAJ/332/2022, se observó que se realizó la compra de un lote de mil cobijas, mediante el procedimiento de adjudicación directa al proveedor GONZALO FEDERICO ORTEGA RAMIREZ, por la cantidad de \$278,490.00 (Doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.), detectándose que no se remitió lo siguiente:

1. La comprobación de estar dentro del Presupuesto Aprobado, debido a que se recibió el presupuesto sin embargo no se especifica claramente la partida presupuestaria.
2. La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, ya que se recibió el programa, sin embargo, no se especifica claramente el programa cultural al que pertenece.
3. El acta de la Junta de Gobierno donde se autorizó la contratación de servicios.
4. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, ya que no se remitieron las cotizaciones de los proveedores.



5. Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado, donde se pueda observar capacidad técnica y financiera, domicilio fiscal, residencia permanente y antigüedad mayor a 12 meses.
6. Relación detallada que incluya los nombres y firmas, así como la identificación oficial y la solicitud de apoyo de las personas a las que fue otorgado.
7. Reglas de operación para la administración de apoyos otorgados.

Conclusión:

Es de indicar que no solventa el resultado, derivado del incumplimiento en la presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, incumpliendo a los artículos 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, 6, 21 y 33 fracción III inciso b) numeral 2 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur y 12 fracción XV y 35 del Reglamento Interno del Instituto de Cultura y las Artes del Municipio de Los Cabos.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS -11

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS-UAJ/333/2022, se observó que se realizó la contratación de servicios para reparación y mantenimiento de la casa de la cultura de Miraflores, mediante el procedimiento de adjudicación directa al proveedor JORGE ALBERTO LIZARDI ORTEGA, por la cantidad de \$340,054.00 (Trescientos cuarenta mil cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), detectándose que no se remitió lo siguiente:

1. La comprobación de estar dentro del Presupuesto Aprobado y el calendario de egresos autorizado.
2. El acta de la Junta de Gobierno donde se autorizó la contratación de servicios.
3. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, ya que no se remitieron las cotizaciones de los proveedores.
4. Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado, donde se pueda observar capacidad técnica y financiera, domicilio fiscal, residencia permanente y antigüedad mayor a 12 meses.
5. Cuando las entidades realicen obra pública o servicios relacionados con las mismas deberán presentar:
 - a) Dictamen de adjudicación.
 - b) Acta de fallo.
 - c) Catálogo de conceptos.
 - d) Programa de ejecución de obra.
 - e) Reporte fotográfico.
 - f) Acta de entrega recepción.
 - g) Finiquito de obra.
 - h) Acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.
 - i) Garantía de los trabajos ejecutados.

Conclusión:

Es de indicar que no solventa el resultado, derivado del incumplimiento en la presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, incumpliendo a los artículos 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, 6, 21, 45, 46, y 48 de los Lineamientos



para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur y 12 fracción XV y 35 del Reglamento Interno del Instituto de Cultura y las Artes del Municipio de Los Cabos.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS -13

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS-UAJ/335/2022, se observó que se realizó la contratación de servicios de alquiler de equipo, servicios de comercio y servicios profesionales, artísticos, y culturales para la realización de los eventos, mediante el procedimiento de adjudicación directa al proveedor JUAN SALVADOR AMADOR MOLINA, por la cantidad de \$154,270.52 (Ciento cincuenta y cuatro mil doscientos setenta pesos 52/100 M.N.), detectándose que no se remitió lo siguiente:

1. El acta de la Junta de Gobierno donde se autorizó la contratación de servicios.
2. Los comprobantes fiscales digitales por un monto de \$151,770.52 (Ciento cincuenta y un mil setecientos setenta pesos 52/100 M.N).
3. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, ya que no se remitieron las cotizaciones de los proveedores.
4. Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado, donde se pueda observar capacidad técnica y financiera, domicilio fiscal, residencia permanente y antigüedad mayor a 12 meses.

Conclusión:

Es de indicar que no solventa el resultado, derivado del incumplimiento en la presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, incumpliendo a los artículos 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, 6 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur y 12 fracción XV y 35 del Reglamento Interno del Instituto de Cultura y las Artes del Municipio de Los Cabos.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS -14

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 y del requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS-UAJ/336/2022, se observó que se realizó la contratación de servicios de lavado de alfombras y butacas, sanitización y fumigación de teatros 1 y 2 del pabellón cultural Nabor García, mediante el procedimiento de adjudicación directa al proveedor LEONCIO RIVELINO QUINTERO AVILES, por la cantidad de \$289,981.60 (Doscientos ochenta y nueve mil novecientos ochenta y un pesos 60/100 M.N.), detectándose que no se remitió lo siguiente:

1. El acta de la Junta de Gobierno donde se autorizó la contratación de servicios.
2. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, ya que no se remitieron las cotizaciones de los proveedores.
3. Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado, donde se pueda observar capacidad técnica y financiera, domicilio fiscal, residencia permanente y antigüedad mayor a 12 meses.



Conclusión:

Es de indicar que no solventa el resultado, derivado del incumplimiento en la presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, incumpliendo a los artículos 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, 6 y 21 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur y 12 fracción XV y 35 del Reglamento Interno del Instituto de Cultura y las Artes del Municipio de Los Cabos.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS -24

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 y al requerimiento de información adicional número ASEBCS-UAJ/069/2022, se observó que la entidad no cuenta con la creación de un comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Conclusión:

Es de indicar que no solventa el resultado, derivado del incumplimiento en la creación de un comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, incumpliendo a los artículos 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur y 6 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS -25

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, se observó que la entidad no cuenta con un reglamento establecido para el control y manejo del fondo revolvente con afectación específica.

Conclusión:

Es de indicar que no solventa el resultado, derivado del incumplimiento en la presentación del reglamento establecido para el control y manejo del fondo revolvente con afectación específica, incumpliendo a los artículos 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur y 6, 21 fracción VII y 35 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: PRESUPUESTAL – 1

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, se observó que hubo un incremento en la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos, se presupuestaron \$11,670,552.90 (Once millones seiscientos setenta mil quinientos cincuenta y dos pesos 90/100 M.N.); de acuerdo a la información remitida en las nóminas timbradas, se determinó un gasto ejercido por la cantidad de \$19,452,977.64 (Diecinueve millones cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos setenta y siete pesos 64/100 M.N.), observándose una variación presupuestal por la cantidad de \$ 7,782,424.74 (Siete millones setecientos ochenta y dos mil cuatrocientos veinticuatro pesos 74/100 M.N.).



Conclusión:

Es de indicar que no solventa el resultado, derivado del incumplimiento en la presentación del documento fundado y motivado que justifique el motivo por el cual se ejercieron recursos superiores a los autorizados en el presupuesto de egresos, capítulo 1000 de servicios personales, incumpliendo a los artículos 13 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur y 6 y 21 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

Por todo lo anterior:

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

PRIMERO. - La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, **NO APRUEBA** la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2021, ejercida por el **INSTITUTO DE CULTURA Y LAS ARTES DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS**, como resultado del análisis y discusión técnica llevada a cabo por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado respecto a la opinión de legal y técnica emitida por Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur al ente fiscalizado.

SEGUNDO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos generales y respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 del **INSTITUTO DE CULTURA Y LAS ARTES DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS**, no presenta la situación financiera conforme al Título Tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.

TERCERO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye al **INSTITUTO DE CULTURA Y LAS ARTES DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS**, a fin de que realice las acciones y medidas que resulten necesarias en las áreas internas encargadas de la administración, manejo y ejercicio de los recursos públicos, para cumplir con las recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado y evitar su reincidencia respecto de las omisiones detectadas en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 de dicho ente público.

CUARTO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en lo conducente, se ajuste a lo dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos de la Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y periodos en que se ejerció el gasto público, para lo cual deberá presentar las denuncias penales y administrativas correspondientes, e incluso tramitar el procedimiento de investigación de faltas administrativas, a efecto de deslindar responsabilidades por los hechos y omisiones aquí relatados y otros que deriven de las investigaciones que se



realicen, y procurar la indemnización o reparación de los daños que en su caso se haya causado al patrimonio del ente público fiscalizado.

QUINTO. - Se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente Dictamen, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. - El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.

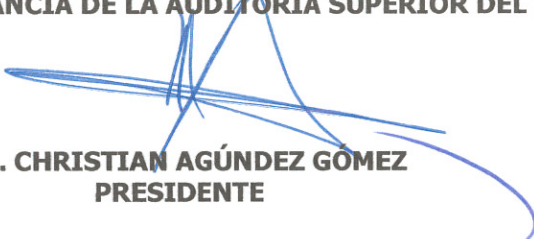
SÉPTIMO. - Publíquese el presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

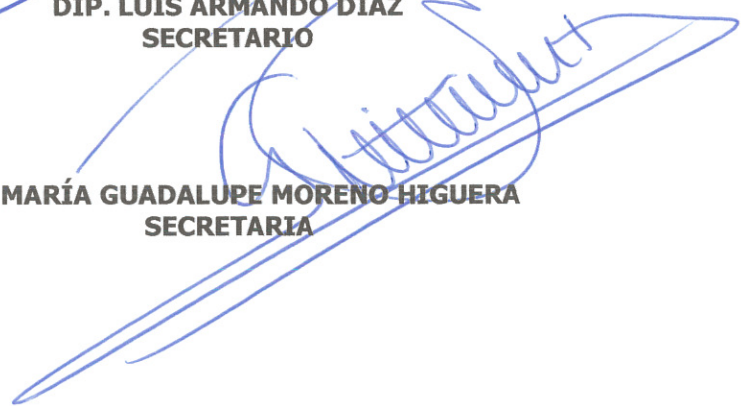
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO


DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ
PRESIDENTE


DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
SECRETARIO


DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA
SECRETARIA

DECRETO

XVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO



ARCHIVO
OFICIALÍA MAYOR



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XVI LEGISLATURA
OFICIALÍA MAYOR

Oficio No. O. M./484/2023
La Paz, B.C.S., a 25 de octubre de 2023

"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO"
"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIEDAD"

PROFR. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E.-



Al tiempo que me es muy grato saludarle, me permito enviar a usted el **DECRETO 2973** aprobado el día 19 de octubre de 2023 por el Pleno de la XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante la cual **"NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DE 2021, EJERCIDA POR EL INSTITUTO DE CULTURA Y LAS ARTES DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS"**, para efectos de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Sin otro en particular, aprovechamos la ocasión para reiterarle nuestra más alta y distinguida consideración.



ATENTAMENTE

ING. ADRIAN CHÁVEZ RUÍZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



OFICIALÍA
MAYOR

C.C.P.- LIC. FERNANDO GONZÁLEZ, SUBSECRETARIO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.- PARA SU CONOCIMIENTO.
C.C.P.- LIC. MARITZA ZATARAIN VALERA, SUBSECRETARIA DE ENLACE LEGISLATIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.- MISMO FIN.
C.C.P.- EXPEDIENTE.



DECRETO 2973

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR D E C R E T A:

NO APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DE 2021, EJERCIDA POR EL INSTITUTO DE CULTURA Y LAS ARTES DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS.

PRIMERO. - La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, **NO APRUEBA** la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2021, ejercida por el **INSTITUTO DE CULTURA Y LAS ARTES DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS**, como resultado del análisis y discusión técnica llevada a cabo por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado respecto a la opinión de legal y técnica emitida por Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur al ente fiscalizado.

SEGUNDO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos generales y respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 del **INSTITUTO DE CULTURA Y LAS ARTES DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS**, no presenta la situación financiera conforme al Título Tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.

TERCERO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye al **INSTITUTO DE CULTURA Y LAS ARTES DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS**, a fin de que realice las acciones y medidas que resulten necesarias en las áreas internas encargadas de la administración, manejo y ejercicio de los recursos públicos, para cumplir con las recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado y evitar su reincidencia respecto de las omisiones detectadas en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 de dicho ente público.

CUARTO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en lo conducente, se ajuste a lo dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos de la Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y periodos en que se ejerció el gasto público, para lo cual deberá presentar las denuncias penales y



administrativas correspondientes, e incluso tramitar el procedimiento de investigación de faltas administrativas, a efecto de deslindar responsabilidades por los hechos y omisiones aquí relatados y otros que deriven de las investigaciones que se realicen, y procurar la indemnización o reparación de los daños que en su caso se haya causado al patrimonio del ente público fiscalizado.

QUINTO. - Se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente Dictamen, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. - El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.

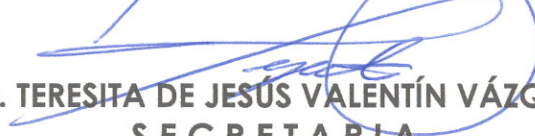
SÉPTIMO. - Publíquese el presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.


DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
P R E S I D E N T E


DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ
S E C R E T A R I A



MESA DIRECTIVA